LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DIRECCION REGIONAL DE SALUD GRC GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA CAJAMARCA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-0828-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

CAJAMARCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA

## "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 06-2020-HRDC – ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA M, PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS REQUERIDOS POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HRDC"

PERÍODO

PERÍODO:17 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

CAJAMARCA - PERÚ

23 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

01420212082800

00001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 14-2021-2-0828-SCE

## "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 06-2020-HRDC – ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA M, PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS REQUERIDOS POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HRDC"

# ÍNDICE


| DENOMINACIÓN | | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 3 |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivo | 3 |
| | 3. Materia de Control Específico y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 5 |
| | ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES OTORGÓ LA BUENA PRO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 06-2020-HRDC A POSTOR QUE OFERTÓ MAYORES PRECIOS Y NO ACREDITÓ CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES; ASIMISMO, SE LO BENEFICIÓ CON SUSCRIPCIÓN DE ADENDA QUE ESTABLECÍA UN INCREMENTO EN MONTO CONTRACTUAL, PESE A NO HABERSE CONTEMPLADO EN LAS BASES NI EN EL CONTRATO; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 63 864,01 Y POTENCIAL DE S/ S/ 48 837,19; ASÍ COMO, AFECTANDO EL TRATO JUSTO E IGUALITARIO, ADEMÁS DE LA EFICIENCIA Y EFICACIA QUE DEBE EXISTIR EN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA. | 5 |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 30 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 30 |
| V. | CONCLUSIONES | 30 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 31 |
| VII. | APÉNDICES | 32 |

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 14-2021-2-0828-SCE

## "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 06-2020-HRDC – ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA M, PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS REQUERIDOS POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HRDC"

## PERÍODO: 17 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 1 DE OCTUBRE DE 2021

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional Docente de Cajamarca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el [Plan Operativo 2021 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud IV Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0828-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 274-2021-GR.CAJ/DRSC-OCI de 4 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

### 2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato de la Subasta Inversa Electrónica n.° 06-2021-HRDC para la "Adquisición de guantes para examen descartable talla M para los diferentes servicios requeridos por los profesionales de la salud en la atención de pacientes del HRDC", se realizó de acuerdo a la normativa de contrataciones aplicable.

### 3. Materia de Control Específico y Alcance

**Materia de Control Específico**

De la revisión a la información contenida en el expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 06-2020-HRDC, que tuvo por objeto la "Adquisición de guantes para examen descartable talla M, para los diferentes servicios requeridos por los profesionales de la salud en la atención de pacientes del Hospital Regional Docente de Cajamarca", en adelante "la SIE", se evidencia que se otorgó la buena pro a postor (NEINVA SAC) que no acreditó los requisitos exigidos en los capítulos III y IV de las Bases, además, treinta y cinco (35) días después de iniciada la ejecución del Contrato y, a solicitud de NEINVA SAC, la Entidad aprobó la Adenda al Contrato incluyendo un incremento de precios de S/ 112 701,20, pese a que dicha posibilidad no fue establecida en las referidas Bases ni en el Contrato, no acreditándose tampoco la existencia de algún hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato no atribuible a las partes que justifique dicha modificación.

Lo expuesto ha conllevado a que NEINVA SAC ejecute hasta la cuarta entrega del Bien a la Entidad, por lo que la Entidad ha pagado el monto de S/ 575 800,80, sin advertir que dos (2) ingresos del Bien al almacén de la Entidad se ejecutaron antes de la suscripción de la Adenda, por lo que solo correspondía el pago de S/ 250 333,33; es decir, por las 4 entregas del Bien, la Entidad debió pagar S/ 500 666,67 y no los S/ 575 800,80 antes señalados; de modo que, se advierte un perjuicio económico real de S/ 75 134,13 y potencial (aún no se paga) de S/ 37 567,07.

**Alcance**

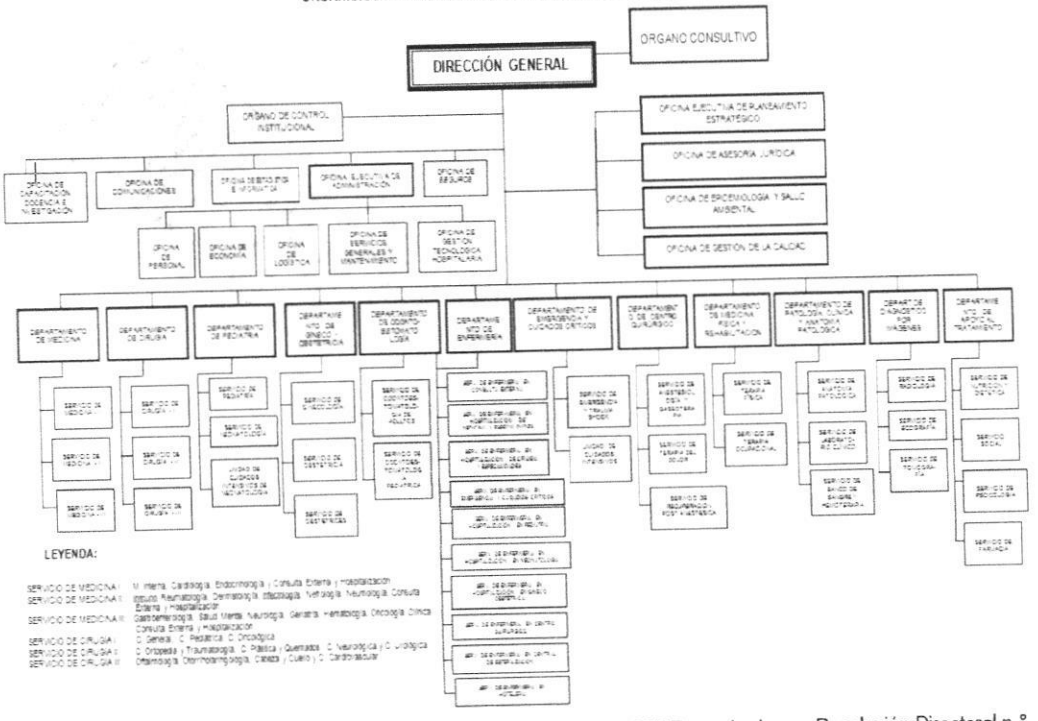
El servicio de control específico comprende el período de 17 de diciembre de 2020 al 7 de setiembre de 2021, sin embargo, de la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, se amplió el periodo hasta el 1 de octubre de 2021, correspondiente.

## 4. De la entidad o dependencia

El Hospital Regional Docente de Cajamarca, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud IV Cajamarca, con autonomía técnica, económica y administrativa dentro de la Ley. Depende administrativamente de la Dirección Regional de Salud IV Cajamarca, presupuestalmente constituye una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Cajamarca y funcionalmente se encuentra sujeto en lo que corresponda a la normatividad emanada del Ministerio de Salud.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Regional Docente de Cajamarca:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL HOSPITAL REGIONAL CAJAMARCA




**Fuente:** Manual de Organización y Funciones – Hospital Regional Cajamarca – OEPE, aprobado con Resolución Directoral n.° 495-2011-GR-CAJ-DRS/HRC-DG/OP del 21 de noviembre de 2011.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES OTORGÓ LA BUENA PRO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 06-2020-HRDC A POSTOR QUE OFERTÓ MAYORES PRECIOS Y NO ACREDITÓ CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES; ASIMISMO, SE LO BENEFICIÓ CON SUSCRIPCIÓN DE ADENDA QUE ESTABLECÍA UN INCREMENTO EN MONTO CONTRACTUAL, PESE A NO HABERSE CONTEMPLADO EN LAS BASES NI EN EL CONTRATO; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 63 864,01 Y POTENCIAL DE S/ S/ 48 837,19; ASÍ COMO, AFECTANDO EL TRATO JUSTO E IGUALITARIO, ADEMÁS DE LA EFICIENCIA Y EFICACIA QUE DEBE EXISTIR EN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

De la revisión a la documentación alcanzada por el Hospital Regional Docente de Cajamarca, en adelante "la Entidad", relacionada al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 06-2020-HRDC, en adelante "la SIE", que tuvo por objeto la adquisición de "Guantes para examen descartable talla M para los diferentes servicios requeridos por los profesionales de la salud en la atención de pacientes del HRDC", en adelante "el Bien", llevado a cabo por la Entidad, se advierte que el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en adelante "el OEC", otorgó la buena pro al postor Negocios e Inversiones AIRIN S.A.C. (NEINVA S.A.C.), quien no acreditó cumplimiento de requisitos exigidos en los capítulos III y IV de las Bases de la SIE.

Aunado a ello, después de iniciada la ejecución del Contrato y a solicitud del postor adjudicado con la buena pro, la Entidad aprobó una Adenda donde incluyó un incremento del monto contractual por S/ 112 701,20, pese a que dicha posibilidad no fue establecida en las Bases ni en el Contrato, no acreditándose tampoco la existencia de algún hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no atribuible a las partes que justifique dicha modificación.

Lo descrito inobservó lo establecido en los literales b) y f) del Artículo 2 y artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Además, transgredió el Artículo 65, numerales 110.1 y 110.2 del Artículo 110, numerales 112.2, 112.3 del Artículo 112, literal a) del numeral 160.1 del Artículo 160 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 30 de junio de 2020, en adelante "el RLCE".

Así también, contravino el numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019.

Del mismo modo, incumplió los numerales 6.1.6 y 6.6.1 de la Directiva n.° 2-2019-GR.CAJ-GRPPAT/CIS "Uso del correo electrónico institucional" aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 66-2019-GR.CAJ/GGR de 27 de marzo de 2019.

Asimismo, inobservó los numerales 5.1.5 y 5.19 del Capítulo III y Capítulo IV de las Bases o Solicitud de Expresión de Interés de la Subasta Inversa Electrónica N° 06-2020-HRDC, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 98-2020-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN de 27 de noviembre de 2020.

Igualmente, transgredió las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Novena y Décima del Contrato n.° 008-2021-HRDC, suscrito el 12 de marzo de 2021.

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico de S/ 63 864,01 y un potencial de S/ 48 837,19; además de afectar el trato justo e igualitario, así como la eficiencia y eficacia que debe existir en toda contratación pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante Oficio n.° 757-2020-GOB.REG.CAJ-DRS/HRDC-UPSF-APPR de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Olivia Magali Vásquez Aquino, químico farmacéutico de la Entidad, alcanzó a la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, las especificaciones técnicas para la adquisición del Bien, solicitando *"realizar el trámite correspondiente para la adquisición del mismo"*, para lo cual adjuntó el Pedido de Compra n.° 1708, donde se precisa la adquisición de 1 044 000 pares de *"GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA M"*.

Ante ello, la señora Yuleisy Jhomaly Vásquez Leiva, cotizadora del área de Adquisiciones de la Entidad, elaboró el *"FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (COMPRAS)"* de 24 de setiembre de 2020, para la adquisición del Bien, empleando como fuentes las siguientes cotizaciones **(Apéndice n.° 5)**:

**Cuadro n.° 1**
**Cotizaciones obtenidas del estudio de mercado**

| COTIZACIONES | FECHA DE PRESENTACIÓN DE COTIZACIÓN | PRECIO OFERTA S/ |
|---|---|---|
| UTILITARIOS MÉDICOS S.A.C. | 17/09/2020 | 709 920,00 |
| DROFAR E.I.R.L. | 16/09/2020 | 751 680,00 |
| NIPRO MEDICAL CORPORATION | 18/09/2020 | 726 624,00 |
| MEDICAL CHANNEL S.A.C. | 18/09/2020 | 509 263,20 |

**Fuente:** Expediente de contratación Subasta Inversa 06-2020-HRDC
**Elaboración:** Comisión de Control

Así, la mencionada Cotizadora, emite el Informe n.° 73-2020 GOB-REG-CAJ/DRS-HRDC-ADQ-YJHVL de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, al cual adjunta el referido *"FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (COMPRAS)"*, en el cual señala que el *"Valor de la Contratación"* asciende a S/ 674 371,80; de este modo, el indicado Informe es alcanzado, mediante Oficio n.° 128-2020-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, al señor Leslie Absalón Molina Riveros, director de la Oficina de Logística de la Entidad[1], *"a fin de continuar con el debido procedimiento"*.

Posteriormente, con Oficio n.° 920-2020-GE-CAJ-DRS/HRDC-LOG de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Leslie Absalón Molina Riveros, director de la Oficina de Logística de la Entidad, se dirige a la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Entidad, para solicitarle *"se emita la disponibilidad presupuestal"* por S/ 674 371,80; la misma que, en respuesta, emite el Memorándum n.° 745-2020 GR.CAJ/DRS/HRDC-OEPE de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)** comunicando la emisión de la Constancia de Previsión Presupuestal n.° 62-2020/HRDC-OEPE **(Apéndice n.° 6)**, para el año 2021, por el monto solicitado (S/ 674 371,80).

Luego, mediante Memorándum n.° 283-2020-GOB.REG.CAJ-HRC-ADM de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Ósmer Alexander Azañero Pérez, director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, aprobó el expediente de contratación para la adquisición del Bien; y con

[1] Mediante Resolución Directoral n.° 43-2020-GR-CAJ-DRS/HRDC de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, se resuelve ***"DESIGNAR, al CPC. LESLIE ABSALÓN MOLINA RIVEROS, en el Cargo de Confianza como Director de Sistema Administrativo I, de la Oficina de Logística del Hospital Regional Docente de Cajamarca"***.

Resolución Administrativa n.° 98-2020-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, aprobó las respectivas *"Bases o Solicitud de Expresión de Interés de la Subasta Inversa Electrónica N° 06-2020-HRDC"* **(Apéndice n.° 7)**, en adelante "las Bases de la SIE".

**a. Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica n.° 06-2020-HRDC a postor que no acreditó cumplimiento de requisitos exigidos en los capítulos III y IV de las Bases de la SIE.**

De acuerdo con la información publicada en la plataforma virtual del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 18 de diciembre de 2020 se dio inicio al *"Registro de participantes, registro y presentación de ofertas"* de la SIE, verificándose que los postores que registraron sus ofertas de manera electrónica fueron:

**Cuadro n.° 2**
**Postores que registraron sus ofertas**

| N° | POSTORES | RUC | FECHA DE PRESENTACIÓN |
|---|---|---|---|
| 1 | Medical Channel S.A.C. | 20506744874 | 30/12/2020 |
| 2 | Fago Pharma Group S.A.C. | 20603368500 | 30/12/2020 |
| 3 | MASILJO Perú S.A.C. | 20504109195 | 30/12/2020 |
| 4 | Negocios e Inversiones Airin S.A.C. (NEINVA S.A.C.) | 20547504047 | 30/12/2020 |

**Fuente**: Expediente de contratación Subasta Inversa 06-2020-HRDC
**Elaboración**: Comisión de Control

De este modo, el señor Leslie Absalón Molina Riveros, responsable del OEC de la Entidad a cargo de la SIE, al finalizar el periodo de lances en línea, determinó el siguiente orden de prelación:

**Cuadro n.° 3**
**Orden de prelación de postores, según lances en línea**

| POSTORES | ÚLTIMA OFERTA (S/) | ORDEN DE PRELACIÓN |
|---|---|---|
| Medical Channel S.A.C. | **396 720,00** | 1 |
| Negocios e Inversiones Airin S.A.C. (NEINVA S.A.C.) | **751 000,00** | 2 |
| Fago Pharma Group S.A.C. | 780 000,00 | 3 |
| MASILJO Perú S.A.C. | 987 777,00 | 4 |

(*) Diferencia entre montos de ofertas con orden de prelación 1 y 2 = S/ 751 000,00 – S/ 396 720,00 = **S/ 354 280,00**
**Fuente**: Expediente de contratación Subasta Inversa 06-2020-HRDC
**Elaboración**: Comisión de Control

Es así que, según *"ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 06-2020-HRDC (PRIMERA CONVOCATORIA)"* de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, el referido Responsable del OEC de la Entidad a cargo de la SIE evaluó las ofertas presentadas por los citados postores, otorgando la buena pro al postor Negocios e Inversiones AIRIN S.A.C. (NEINVA S.A.C.), quien ofertó un monto de S/ 751 000,00.

Sin embargo, de la revisión efectuada a las ofertas presentadas por los postores, esta Comisión de Control ha determinado que ninguna cumplía con los requisitos exigidos en las Bases de la SIE, correspondiendo que la misma sea declarada desierta, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 4**
**Evaluación de Ofertas de Postores, respecto a**
**Documentos de presentación obligatoria**

| | CAPÍTULO II DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA | MEDICAL CHANEL | | NEINVA SAC | | MASILJO | | FAGO PHARMA | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ¿Cumple? | | ¿Cumple? | | ¿Cumple? | | ¿Cumple? | |
| | | OEC | OCI DIRESA | OEC | OCI DIRESA | OEC | OCI DIRESA | OEC | OCI DIRESA |
| a) | Declaración Jurada de Datos del Postor | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| b) | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| c) | Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2). | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| d) | Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) | No | Sí | Sí | Sí | No | Sí | Sí | Sí |
| e) | Promesa de Consorcio | NO APLICA | | NO APLICA | | NO APLICA | | NO APLICA | |
| f) | El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases. | - | SÍ | SÍ | NO | - | NO | SÍ | NO |

**Nota:**
(1) Las abreviaturas OEC y OCI DIRESA hacen referencia al Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud IV Cajamarca, respectivamente.
(2) Se considera el signo "-" en los recuadros donde el OEC no ha consignado información.
**Fuente**: Oferta presentada electrónicamente por los postores **(Apéndice n.° 10, 11, 12, 13)**, forma parte del Expediente de contratación de la SIE.
**Elaboración**: Comisión de Control

**Cuadro n.° 5**
**Evaluación de Ofertas de Postores, respecto a**
**Especificaciones Técnicas**

| | CAPÍTULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | MEDICAL CHANEL | | AIRIN | | MASILJO | | FAGO PHARMA | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ¿Cumple? | | ¿Cumple? | | ¿Cumple? | | ¿Cumple? | |
| | | OEC | OCI DIRESA | OEC | OCI DIRESA | OEC | OCI DIRESA | OEC | OCI DIRESA |
| | **5.1.5. REQUISITOS MÍNIMOS** | | | | | | | | |
| 1 | Autorización sanitaria de funcionamiento | - | Sí | - | No | - | No | - | Sí |
| 2 | DJ de compromiso de canje y/o reposición por vicios ocultos | - | Sí | - | No | - | No | - | Sí |
| 3 | RD de Registro Sanitario | - | Sí | - | No | - | No | - | Sí |
| 4 | Certificado BPM del bien | - | Sí | - | No | - | No | - | No |
| 5 | Certificado BPD y BPT (aplicable a partir de la entrada en vigencia de norma). | - | Sí | - | No | - | No | - | No |
| | **5.19 EXPERIENCIA DEL POSTOR** | | | | | | | | |
| 1 | Acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 3 veces el monto total, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los 8 años anteriores la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago. Bs. similares: guantes descartables, de nitrilo | - | No presenta documentos | - | No presenta documentos | - | No cumple | - | No presenta documentos |

**Nota:**
(1) Las abreviaturas OEC y OCI DIRESA hacen referencia al Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud IV Cajamarca, respectivamente.
(2) Se considera el signo "-" en los recuadros donde el OEC no ha consignado información.
**Fuente**: Oferta presentada electrónicamente por los postores **(Apéndice n.° 10, 11, 12, 13)**, forma parte del Expediente de contratación de la SIE.
**Elaboración**: Comisión de Control

**Cuadro n.° 6**
**Evaluación de Ofertas de Postores, respecto a Requisitos de Habilitación**

| | CAPÍTULO IV DE LAS BASES: REQUISITOS DE HABILITACIÓN | MEDICAL CHANEL | | AIRIN | | MASILJO | | FAGO PHARMA | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ¿Cumple? | | ¿Cumple? | | ¿Cumple? | | ¿Cumple? | |
| | | OEC | OCI DIRESA | OEC | OCI DIRESA | OEC | OCI DIRESA | OEC | OCI DIRESA |
| 1 | Copia simple de la Resolución Directoral de Autorización Sanitaria de Funcionamiento y de sus cambios otorgadas al Establecimiento Farmacéutico Proveedor, emitidas por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas -DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) o por la Autoridad Regional de Medicamentos –(ARM) del Ministerio de Salud -MINSA, según corresponda. | - | Si | Si | No (no presenta documentos) | - | No | Si | Si |
| 2 | Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento - BPA vigente a nombre del Establecimiento Farmacéutico del proveedor, emitida por la ANM o ARM, según corresponda. | - | Si | Si | No (no presenta documentos) | - | No | Si | Si |
| 3 | Copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario vigente, emitido por la DIGEMID, como ANM. | - | Si | Si | No (no presenta documentos) | - | Si | Si | Si |
| 4 | Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la ANM, para fabricante nacional y, para fabricante extranjero, del documento que acredite el cumplimiento de Normas de Calidad específicas al tipo de dispositivo médico, por ejemplo, Certificado CE de la Comunidad Europea, Norma ISO 13485 vigente, FDA u otros de acuerdo al nivel de riesgo emitido por la Autoridad o Entidad Competente del país de origen y autorizado por la ANM, según normativa vigente. | - | Si | Si | No (no presenta documentos) | - | No | Si | No |
| 5 | Copia simple del Certificado de Análisis autorizado por la ANM u otro documento correspondiente, que acredite las características específicas del bien establecidas en el numeral 2.1 de la Ficha Técnica, según lo autorizado en su Registro Sanitario. | - | Si | Si | No (no presenta documentos) | - | No | Si | Si |

**Nota:**
(1) Las abreviaturas OEC y OCI DIRESA hacen referencia al Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud IV Cajamarca, respectivamente.
(2) Se considera el signo "-" en los recuadros donde el OEC no ha consignado información.

**Fuente**: Oferta presentada electrónicamente por los postores **(Apéndice n.° 10, 11, 12, 13)**, forma parte del Expediente de contratación de la SIE.
**Elaboración**: Comisión de Control

Así, de los cuadros n.° 4, 5 y 6 se advierte que, el postor Negocios e Inversiones AIRIN S.A.C. (NEINVA S.A.C.) no incorporó en su oferta **(Apéndice n.° 13)** documentos que acrediten el cumplimiento de lo establecido en las *"Especificaciones Técnicas"* y *"Requisitos de Habilitación"*, detallados en el Capítulo III y IV de las Bases de la SIE, respectivamente; pese a ello, el señor Leslie Absalón Molina Riveros, responsable del OEC de la Entidad a cargo de la SIE, consignó en el *"ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 06-2020-HRDC (PRIMERA CONVOCATORIA)"* **(Apéndice n.° 9)** que sí cumplía con acreditar dicha documentación.

Cabe precisar que, el postor Negocios e Inversiones AIRIN S.A.C. (NEINVA S.A.C.) presentó su oferta con el monto de S/ 751 000, importe superior en S/ 76 628,20 al Valor Estimado de la SIE (S/ 674 371,80), por lo que el señor Leslie Absalón Molina Riveros, director de la Oficina de Logística de la Entidad, mediante Carta n.° 001-2020-GE-CAJ-DRS/HRDC de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó, nuevamente, disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 751 000, monto que fue aprobado por la Directora de la Entidad, mediante Memorándum n.° 27-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**; con lo cual se procedió a adjudicar la buena pro de la SIE al referido postor.

**b. Funcionarios beneficiaron a postor adjudicado, con adenda que incrementaba el precio contractual, y que no estaba establecido en las Bases ni Contrato, ocasionando un perjuicio económico de S/ 63 864,01 y un potencial de S/ S/ 49 837,19 a la Entidad.**

La señora Flor Lidia Bustamante Fustamante, representante de la Entidad para la suscripción de contratos[2], y el señor Roberth Marure Almanza, gerente general de la empresa Negocios e Inversiones AIRIN S.A.C. (NEINVA SAC), en adelante "NEINVA SAC", suscribieron el *"CONTRATO N° 008-2021-HRDC – ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA M PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS REQUERIDOS POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HRDC"* de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, en adelante "el Contrato SIE", por el importe de S/ 751 000,00 para la adquisición de 1 044 000,00 pares del Bien (S/ 0,7193 por cada par); contando con sellos y vistos de la Oficina de Logística, Jefatura de Farmacia, Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

Posteriormente, NEINVA SAC emite la *"GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE 001 - N° 011939"* y *"GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE 001 - N° 012199"* **(Apéndice n.° 16)**, con las cuales se advierte el ingreso de la primera y segunda parte del Bien al Almacén Especializado de Medicamentos de la Entidad, el 15 de marzo y 12 de mayo de 2021 respectivamente, siendo *"VERIFICADO"* y *"RECEPCIONADO"* con la observación *"CONFORME"*, por el señor Ramiro Chuquilín Hernández, trabajador del área de Farmacia de la Entidad.

Sin embargo, quince (15) días después de haberse iniciado las entregas del Bien a la Entidad, mediante documento S/N recibido el 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el Gerente General de NEINVA SAC solicita al Director General de la Entidad lo siguiente:

> *"[...] modificación de contrato N° 008 – 2021-HRDC [...] a efectos de incrementar el 15% respecto al precio inicialmente ofertado, ya que se han cumplido cada una de las condiciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *[...]".*

Es así que, según Hoja de Envío de Trámite Documentario **(Apéndice n.° 17)**, el indicado documento S/N es derivado a la Oficina de Logística el 30 de marzo de 2021, y posteriormente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad el 31 de marzo de 2021, para *"Atención, Por corresponder". De modo que,* el señor Marco Antonio Rodríguez Gallardo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, mediante proveído de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, indica a la señora Georgette del Alva Sáenz Cieza de Coronel, especialista legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad: *"Emitir Informe"*.

Asimismo, el referido Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, a través de Oficio n.° 202-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-OAJ de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, se dirige a la señora Lissy Korina Jara Rodríguez, jefe de la Oficina de Logística de la Entidad[3], para solicitarle emitir un informe que evidencie si realmente el precio del Bien ha incrementado y desde qué fecha[4], en los términos transcritos a continuación:

---

[2] Mediante Resolución Directoral n.° 519-A-2019-GR-CAJ-DRS/HRDC-DE de 10 de setiembre de 2019, se delega a la Q.F. Flor Lidia Bustamante Fustamante como representante para la suscripción de contratos derivados de compras corporativas sectoriales y procedimientos de selección convocados por la Entidad para la adquisición de productos y dispositivos farmacéuticos. **(Apéndice n.° 18)**.

[3] De acuerdo a la Resolución Directoral n.° 62-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 17 de marzo de 2021, señora Lissy Korina Jara Rodriguez fue designada como Jefa de la Oficina de Logística de la Entidad, con el cargo clasificado: Director del Sistema Administrativo I.

[4] Es preciso mencionar que, mediante documento S/N de 23 de noviembre de 2021, el señor Ángel Velasco Barzola, jefe del Servicio de Farmacia de la Entidad, señala que, al 28 de febrero de 2021 la Entidad contaba con un stock de 109 450 pares del Bien, los cuales fueron entregados por la empresa

*"[...] **sírvase emitir informe en el plazo perentorio de dos (2) días hábiles,** adjuntando cotizaciones de guantes de látex para examinación, a fin de que se pueda determinar si en efecto lo dicho por el contratista en su solicitud obedece a la realidad; asimismo sírvase aclarar, de corresponder, desde que fecha se observa el aludido incremento de precio de los guantes de látex [...]".* (Sic)

De este modo, la señora Lissy Korina Jara Rodríguez, jefe de la Oficina de Logística de la Entidad, emite el proveído S/N de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, para el área de Adquisiciones de la Entidad indicando *"Indagación de mercado"*, lo cual es atendido por el señor Christian Ronnie Sandobal Huamán, jefe de Adquisiciones de la Entidad, quien elabora el Informe n.° 41-GR.CAJ.DRS/HRC-LOG-ADQ. de 16 de abril de 2021, al cual adjunta el *"FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (COMPRAS)"* **(Apéndice n.° 20)** y lo tramita a la citada Jefe de la Oficina de Logística de la Entidad.

Así, en el señalado *"FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (COMPRAS)"*, se verifica que se toman en cuenta dos (2) cotizaciones para determinar que, al 15 de abril de 2021 el *"VALOR ESTIMADO"* del Bien es de S/ 1 070 100,00.

Cabe precisar que, en la documentación que forma parte del expediente de contratación de la SIE, no se advierte que se haya hecho de conocimiento la "Ficha Técnica aprobada" del Bien a las empresas a las que se les solicitó cotizar, de modo que, tanto Corporación Textil Atlantic S.A.C. como Fago Pharma Group S.A.C., quienes fueron consideradas en el *"FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (COMPRAS)"* de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, presentan sus proformas de la siguiente manera:

**"Fago Pharma Group S.A.C.**

| [...] | CANT. | U.M | PR UNT VENTA | MARCA | DESCRIPCIÓN TÉCNICA |
|---|---|---|---|---|---|
| [...] | 1,044,000 | PAR | S/ 0.95 | QUIMEDIC PLUS | **GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA M** Guante anatómico y ergonómico. Material elástico [...]. |

*[...]*
*El precio del suministro de los bienes descritos es por el monto de* ***S/ 991,800.00***
*[...]"* (subrayado es nuestro)

**"Corporación Textil Atlantic**

| [...] | MARCA DEL PRODUCTO | [...] | DESCRIPCIÓN | PARES | PRECIO UNT SOLES | MONTO TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| [...] | FAMILY DOCTOR | [...] | GUANTE DESCARTABLE PARA OPERACIÓN SIN POLVOS | 1,044,000.00 | S/ 1.10 | S/ 1,148,400.00 |

*[...]"* (subrayado es nuestro)

De lo antes detallado, se advierte que ambas empresas presentan descripciones diferentes del producto cotizado, las mismas que no es posible identificar objetivamente si corresponden a las especificaciones detallas en la "Ficha Técnica" del Bien[5]; asimismo, se desconoce las especificaciones técnicas y marca del Bien que NEINVA SAC, postor adjudicado con la buena pro, tenía previsto entregar a la Entidad, ya que en su oferta **(Apéndice n.° 13)** no presentó el Registro Sanitario del Bien a entregar, ni el respectivo Certificado de Análisis, documentos exigidos en el capítulo IV de las Bases de la SIE **(Apéndice n.° 7)**, tal como se detalló en el literal a) del presente Informe.

---

*"Corporación Castillo S.A."*, tal como se verifica en el sistema informático *"SIS – GalenPlus – Sistema de Información en Salud -db"*; lo que evidencia que la Entidad, respecto al Bien, no se encontraba desabastecida.

[5] Ficha Técnica Aprobada, para "GUANTE PARA EXAMEN MÉDICO TALLA M"

Como es de verse, para cumplir con lo solicitado por el señor Marco Antonio Rodríguez Gallardo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, el área de Adquisiciones de la Entidad debió presentar un *"informe"* que contenga cotizaciones con las mismas características técnicas del Bien que entregaría NEINVA SAC, sin embargo, solo presentó un *"FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (COMPRAS)"* **(Apéndice n.° 20)** que no evidencia si, efectivamente, el costo del Bien, según Ficha Técnica, incrementó su costo en 15%.

Pese a lo antes descrito, con Oficio n.° 445-2021-GE-CAJ-DRS/HRDC-LOG recibido el 27 de abril de 2021 por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad **(Apéndice n.° 21)**, la señora Lissy Korina Jara Rodríguez, jefe de la Oficina de Logística de la Entidad, concluye que *"resulta viable la modificación contractual solicitada por el contratista"* debido a que cumple con los *"requisitos y formalidades"* establecidos en el *"artículo 142 del Reglamento"*.

Por otro lado, al margen de lo establecido en la Directiva n.° 2-2019-GR.CAJ-GRPPAT/CIS "Uso del correo electrónico institucional"[6], el 5 de abril de 2021 la señora Georgette del Alva Sáenz Cieza de Coronel, especialista legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, utiliza su correo electrónico personal (georgettesaenz@gmail.com) para dirigirse a NEINVA SAC (a través de los correos electrónicos rmarure@textilairin.pe y comercial@textilairin.pe) y señalarle que es necesario que envíe un *"mejor sustento"* para que la Entidad pueda modificar el contrato, ya que sustenta su pretensión en pantallazos, además le solicita alcanzar su nueva oferta con el incremento de precios **(Apéndice n.° 22)**, conforme se detalla a continuación:

> *"**OBSERVACIONES A SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO***
> *[...]*
> *Estimados NEINVA SAC:*
> *De la revisión de su solicitud de modificación del Contrato N° 008-2021-HRDC [...], de fecha 24 de marzo de 2021 se observa que **el sustento de su pretensión son pantallazos de diversos recortes de documentos**; sin embargo, **no adjunta la documentación sustentatoria** lo que **deberá hacer a la brevedad a fin de que con mejor sustento, la Entidad pueda proceder a modificar el contrato** [...].*
>
> *Igualmente, en su solicitud indica que se debe incrementar el precio de los bienes ofertados en 15% respecto al precio inicialmente ofertado, pero no remite la nueva oferta en la que aclare el precio unitario y el incremento en soles que sufrirá su oferta primigenia o **cuál es su nueva oferta a fin de que la Entidad verifique la disponibilidad presupuestal.***
>
> *[:::], **sírvase adjuntar la documentación que sustenta su pedido; así como su nueva oferta en el más breve plazo a fin de continuar con el trámite que corresponda**.*
> *[...]".* (Sic) (Resaltado agregado)

Posteriormente, el 8 de abril de 2021, NEINVA SAC se dirige al correo electrónico personal de la Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad (georgettesaenz@gmail.com),

[6] Directiva n.° 2-2019-GR.CAJ-GRPPAT/CIS "Uso del correo electrónico institucional" aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 66-2019-GR.CAJ/GGR de 27 de marzo de 2019.
*"6.1.6. El correo electrónico institucional es de uso obligatorio del personal del GORECAJ, para la remisión y recepción de información de las actividades inherentes al cargo de usuario, cuando así la comunicación oficial lo amerite, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones del cargo. [...]*
*6.6. **PROHIBICIONES***
*6.6.1. Queda prohibido el uso de cuentas de correo electrónico personal particulares para comunicaciones de carácter institucional.*
*[...]". (Subrayado agregado)*

adjuntándole los archivos[7] *"Precio de Incremento"* y *"Cotización"* **(Apéndice n.° 22)**, en los mismos que se advierte que el nuevo precio ofertado es S/ 863 650,00 (precio unitario *"S/ 0,827250958"* ), y como *"mejor sustento"* para que la Entidad proceda a modificar el Contrato SIE se verifica el documento sin número de 25 de febrero de 2021, donde Daniel Llancari Carpio, gerente general de Dani Med Import S.A.C. (supuesto proveedor de NEINVA SAC), informa que *"a partir del 31 de enero del presente año […], los precios de los GUANTES DE LATEX PARA EXAMINACION, se ha incrementado el 30%"*, advirtiéndose que NEINVA SAC tuvo conocimiento del incremento del precio del Bien antes de la suscripción del Contrato SIE (12 de marzo de 2021), pese a ello lo suscribió sin mediar acción administrativa o legal alguna que ponga en manifiesto su desacuerdo con el precio que le fue adjudicada en la SIE.

Luego, el 19 de abril de 2021, la referida Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, utiliza nuevamente su correo electrónico personal para notificarle a NEINVA SAC la recepción de los adjuntos señalados en el párrafo anterior, así como solicitarle el envío de su nueva oferta económica incluyendo el precio unitario con 4 dígitos **(Apéndice n.° 22)**, tal como se señala a continuación:

> *"[…] observamos que su precio unitario tiene nueve (09) dígitos; sin embargo el SIGA, con el que trabaja la Entidad, solo permite ingresar hasta cuatro decimales en el precio, por ello solicitamos tenga a bien indicar la cifra de precio unitario de su nueva oferta con cuatro (04) dígitos […]"*.

Es así que, mediante documento sin número de 4 de mayo de 2021, NEINVA SAC detalla el precio de su nueva oferta por el monto de S/ 863 701,20, con un precio unitario de *"S/ 0,8273"* **(Apéndice n.° 23)**.

Con base en lo antes detallado, mediante Informe Legal n.° 110-2021-HRDC/OAJ/GASC de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, la señora Georgette del Alva Sáenz Cieza de Coronel, especialista legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, se dirige al señor Marco Antonio Rodríguez Gallardo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, señalando lo siguiente:

> *"[…]*
> *En consecuencia, de conformidad con lo expuesto por la Oficina de Logística y el análisis precedente, se ha acreditado que se cumplen los requisitos y formalidades exigidas para que se realice una modificación convencional al contrato contemplado en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160 de su Reglamento, para lo cual, la Oficina de Administración debe autorizar la elaboración de Adenda correspondiente al* ***CONTRATO N° 008-2021-HRDC.***
> *[…]*
> *RECOMENDACIONES: La Dirección General – Titular de la Entidad, deberá autorizar la emisión del acto administrativo aprobando la modificación convencional al Contrato N° 008-2021-HRDC, […]; posteriormente la Oficina de Administración deberá disponer que se proyecte la Adenda al Contrato y se registre la misma en el SEACE, […]".*

Adicionalmente, la señora Lissy Korina Jara Rodríguez, jefe de la Oficina de Logística de la Entidad, emite el Oficio n.° 534-2021-GE-CAJ-DRS/HRDC-LOG recibido el 11 de mayo de 2021 por *"Asesoría Legal"* **(Apéndice n.° 25)**, con el cual informa al señor Marco Antonio Rodríguez Gallardo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, que el precio del insumo médico del Bien ha incrementado:

[7] Mediante Informe Legal n.° 292-2021-HRDC/O.AJ/AL-GASC recibido el 19 de noviembre de 2021, la señora Georgette del Alva Sáenz Cieza de Coronel, especialista legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, confirma el uso de su correo personal para comunicarse con NEINVA SAC respecto a temas institucionales. **(Apéndice n.° 22)**

*"1. Con fecha 20/04/2021 se publica la convocatoria del SIE 001-2021-HRDC, con un valor estimado de S/ 356,355.00 [...]; para la ADQUISICIÓN DE GUANTES [...].*
*2. Con fecha 21/04/2021 al 30/04/2021, se realizó la presentación de ofertas, siendo los postores: **TAGUMEDICA S.A.** [...] con UN MONTO OFERTADO DE s/ 662,400.00 [...], **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS TERMINADOS SCRL** [...] con un monto ofertado de S/ 720,000.00 [...]*

*De lo anotado se observa, que hay un aumento en el precio del insumo medico guantes de látex, lo que denota que en el mercado se ha incrementado considerablemente el valor monetario del mismo".*
(subrayado es nuestro)

Es así que, el citado Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad mediante proveído S/N de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, dispone, a la señora Georgette del Alva Sáenz Cieza de Coronel, Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, *"Emitir Informe Ampliatorio"*, lo cual es atendido con Informe Legal n.° 118-2021-HRDC/O.AJ/AL-GASC de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, en el cual la mencionada Especialista Legal precisa lo siguiente:

*"[...]*
***REFRENCIA:** Oficio N° 534-2021-GE-CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 10 de mayo de 2021*

*[...] mediante el Oficio de la referencia, [...], la Oficina de Logística concluye que en efecto hay un aumento de precio del insumo de guantes de látex, lo que denota que en el mercado se ha incrementado considerablemente el valor monetario de dicho insumo médico.*
*Lo expuesto por la Oficina de Logística, confirma que se cumple el requisito iii) del literal a) del numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, condición sine qua non para realizar modificaciones convencionales al Contrato N° 008-2021-HRDC.*
*Estando a lo antes señalado, **LA SUSCRITA SE RATIFICA EN LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** emitidas en el Informe N° 110-2021-HRDC/OAJ/GASC, de fecha 6 de mayo de 2021"*

Luego, mediante Oficio n.° 318-2021-GOB-REG/DRS/HRDC/DE/AJ. de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Marco Antonio Rodríguez Gallardo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, se dirige al Director General de la Entidad, para alcanzarle el Informe Legal n.° 110-2021-HRDC/OAJ/GASC **(Apéndice n.° 24)** e Informe Legal n.° 118-2021-HRDC/O.AJ/AL-GASC **(Apéndice n.° 25)**, señalando:

*"[...] **esta jefatura da conformidad al análisis, conclusiones y recomendaciones de los informes de la referencia, por lo que en cumplimiento y facultades de su Dirección deberá de autorizar emitir el acto administrativo aprobando la modificación convencional al Contrato N° 008-2021-HRDC**, [...]". (resaltado y subrayado es nuestro)*

Como es de verse, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad dio conformidad a los Informes Legales antes señalados, autorizando la emisión del acto administrativo correspondiente, el mismo que mediante Memorándum n.° 402-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 28)** se le encargó proyectar.

Es así que, con Resolución Directoral n.° 105-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, el Director general de la Entidad, resuelve lo siguiente

*"**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la modificación convencional con variación de precio al Contrato N° 008-2021-HRDC [...], solicitada por el contratista NEGOCIOS E INVERSIONES AIRIN S.A.C; respecto al monto total [...], que se incrementará en **S/ 112,701.20 [...], por lo que el nuevo monto contractual asciende a S/ 863,701.20 [...]** conforme a lo solicitado por el contratista [...].*

***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Disponer que la Oficina de Administración suscriba la Adenda al Contrato N° 008-2021-HRDC [...], respecto a la modificación convencional con variación de precio aprobada en el artículo primero de la presente Resolución, [...]".*

De este modo, el señor Segundo Saúl Cabanillas Velásquez, director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, conjuntamente con el señor Roberth Marure Almanza, gerente general de NEINVA S.A.C., suscribieron la *"ADENDA AL CONTRATO N° 008-2021-HRDC – ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA M PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS REQUERIDOS POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HRDC"* de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, en adelante "la Adenda"; contando con sellos y vistos de Marco Antonio Rodríguez Gallardo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, Segundo Saúl Cabanillas Velásquez, director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, Lissy Korina Jara Rodríguez, jefe de la Oficina de Logística de la Entidad, y Mariela del Rosario Sánchez Uceda, jefa de Planeamiento Estratégico de la Entidad.

Aunado a lo antes descrito, se advierte que, en la Adenda al Contrato SIE se consideró el incremento del monto contractual para el pago por la primera y segunda entrega del Bien a la Entidad, pese a que estas dos primeras entregas fueron efectuadas en los términos y plazos establecidos en el Contrato SIE.

Asimismo, es importante precisar que, pese a que en las "Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes"[8], se da la potestad a la Entidad de consignar el numeral *"2.8 reajuste de los pagos"*, el OEC de la Entidad no lo contempló en las Bases de la SIE, por lo que, NEINVA SAC al presentar su oferta y al suscribir el Contrato SIE, se sometió a los términos estipulados, debiendo respetarlos durante su ejecución.

**Imagen n.° 1**
**Comparativo de Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica y Bases de la SIE n.° 06-2020-HRDC**

**Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes Incluida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD**

2.7. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE ÚNICO PAGO O PAGOS A CUENTA, ASÍ COMO EL DETALLE QUE CORRESPONDE EN EL CASO DE PAGO A CUENTA].

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del [REGISTRAR LA DENOMINACION DEL AREA DE ALMACEN O LA QUE HAGA SUS VECES].
- Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- [CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACION NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS A CUENTA, SEGÚN CORRESPONDA].

Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA].

Importante para la Entidad

*Esta disposición sólo deberá ser incluida en el caso de ejecución periódica o continuada de bienes, cuando la Entidad considere el reajuste de los pagos, según lo establecido en el expediente de contratación.*

2.8. *REAJUSTE DE LOS PAGOS*

[DE SER EL CASO, CONSIGNAR EL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 38.1 DEL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO]

*Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.*

***"Bases o Solicitud de Expresión de Interés de la Subasta Inversa Electrónica N° 06-2020-HRDC"***
**Aprobado mediante R.A. n.° 98-2020-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN**

2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Pagos a Cuenta a través de una Transferencia Interbancaria a un CCI bancario por el contratista mismo que estará vinculado a su Registro Único de Contribuyente (RUC).

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 06-2020-HRDC-1

- Recepción de los Jefes de las Áreas de Almacén General de Logística y Almacén Especializado de Medicamentos.
- Informe del funcionario responsable del Departamento de Farmacia emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Orden de Compra Notificada.

Dicha documentación se debe presentar en Almacén Central de la entidad sito en Av. Larry Jhonson S/N – Cajamarca – Cajamarca – Cajamarca – Puerta 6, debidamente desarrollado y en papel tipo manila.

Entidad no incorporó este aspecto en las Bases de la SIE.

**Fuente:** Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, aprobada mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, y Bases de la SIE.
**Elaboración:** Comisión de Control

[8] "Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes", incluida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluciones n.° 057-2019-OSCE/PRE, n.° 098-2019-OSCE/PRE y n.° 111-2019-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019 y 14 de junio de 2019, respectivamente.

Adicionalmente, el numeral 34.10 del artículo 34 de la LCE, establece que "*[...] las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto [...]*", mientras que el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160 del RLCE, precisa lo siguiente:

> ***Artículo 160. Modificaciones al contrato***
> *"160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:*
> *a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
> *[...]".*

En tal sentido, para que una modificación contractual sea procedente, es necesario evidenciar el cumplimiento de los tres (3) numerales del literal a) del numeral 160.1 del Artículo 160; pese a ello, la Entidad no cumplió con acreditar el cumplimiento de numeral ii); ya que, **el monto contractual establecido en la Cláusula Tercera del Contrato SIE** resulta siendo un *"elemento esencial del objeto de la contratación"*[9], debido a que este fue determinado por NEINVA SAC durante el periodo de lances en línea, formando así parte de su oferta final, por lo que no correspondía su modificación.

Asimismo, no se verifica el cumplimiento del requisito y formalidad iii), ya que, según este numeral, para que una modificación contractual sea procedente, es necesario acreditar que deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a las partes, es decir, que se derive de un evento producido por caso fortuito, situación que no ocurre en el presente caso, pues, en situación de emergencia sanitaria por pandemia, es previsible que el equipamiento médico está sujeto a variaciones de precio en el mercado, no pudiendo ser considerada esta situación como un *"hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a alguna de las partes"*.

En el mismo sentido, el cumplimiento del requisito iii), referido a "*que se sustente que la modificación deriva de **hechos sobrevinientes** a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes*", no se cumple debido a que el sustento de NEINVA SAC para incrementar el monto del Contrato SIE, se basa en la comunicación de su supuesto proveedor, quien le informa que desde el 31 de enero de 2021 el precio del Bien ha incrementado en 30%; en consecuencia, no se trata de un hecho sobreviniente ajeno a las partes, sino que, a sabiendas del incremento de precios, NEINVA SAC suscribió el Contrato SIE conociendo de antemano la variación indicada de precios.

En tal sentido, se ha evidenciado que no correspondía modificar el *"MONTO CONTRACTUAL"* del Contrato SIE, por cuanto no se cumplió con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales ii) y iii) del literal a) del numeral 160.1 del Artículo 160 del RLCE, ni se contempló un reajuste de pagos en las Bases de la SIE, aunado a que la situación invocada por NEINVA SAC

[9] OPINIÓN N° 090-2018/DTN de 20 de junio de 2018 se señala lo siguiente:
*"[...]*
*2.2.2. [...] conviene señalar que los términos "determinante" y "esencial" contemplados en los artículos 34-A de la Ley y 142 del Reglamento, respectivamente, hacen alusión al carácter **sustancial** de los elementos que configuran el objeto de una contratación, los cuales **no pueden variarse con ocasión de una modificación convencional**.*
*En consecuencia, los elementos determinantes y/o esenciales a los que hacen alusión los artículos 34-A de la Ley y 142 del Reglamento, son aquellos elementos sustanciales en virtud de los cuales se establece el objeto de contratación; los cuales no pueden ser cambiados con ocasión de una modificación convencional al contrato.*
*[...]".*

(variación de precio en el mercado) no constituye un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, toda vez que, dicha variación de precios era conocida por NEINVA SAC y en consecuencia imputable a esta; por ende, no se cumplieron los requisitos legales establecidos en la normativa de contrataciones aplicable.

Cabe señalar que, tal como se advirtió anteriormente, después de suscribirse el Contrato SIE (12 de marzo de 2021), NEINVA SAC ejecutó dos (2) entregas del Bien a la Entidad (por 174 000 pares en cada entrega) el **15 de marzo y 7 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 16),** respectivamente, de modo que el pago que correspondía realizar por cada par del Bien debió ser *S/ 0,719348659*, tal como lo establecía la "CLÁUSULA TERCERA" del Contrato SIE **(Apéndice n.° 15)**, sin embargo, la Entidad ejecutó los pagos según el precio unitario establecido en la Adenda al Contrato SIE: S/ 0,8273 **(Apéndice n.° 30)**, pese a que esta fue suscrita el **17 de mayo de 2021**, a través de los documentos detallados en el **cuadro n.° 7**.

Asimismo, se advierten dos (2) entregas del Bien a la Entidad, realizadas después de la suscripción de la Adenda al Contrato SIE y por las cuales se efectuaron los pagos detallados a continuación:

**Cuadro n.° 7**

**Pagos realizados a NEINVA SAC en el marco del Contrato SIE y Adenda**

| NEINVA SAC | | ENTIDAD | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES | | ORDEN DE COMPRA | | | | | COMPROBANTE DE PAGO | | | RETENCIÓN IGV | RETENCIÓN GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO |
| N° GUÍA DE REMISIÓN | FECHA DE ENTREGA DEL BIEN | N° ENTRADA | FECHA DE CONFORMIDAD | N° | FECHA | CANTIDAD DEL BIEN | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL | N° | FECHA | IMPORTE PAGADO | | |
| 001-N°011939 | 15/03/2021 | 223-2021 | 31/05/2021 | 364 | 14/05/2021 | 174 000 | 0,8273 | 143 950 | 1011 | 9/07/2021 | 110 841,65 | 4 318,51 | 28 790,00 |
| 001-N°012199 | 12/05/2021 | 266-2021 | 19/06/2021 | 436 | 31/05/2021 | 174 000 | 0,8273 | 143 950 | 1015 | 9/07/2021 | 110 841,65 | 4 318,51 | 28 790,00 |
| 002-N°000004 | 13/07/2021 | 319-2021 | 14/07/2021 | 584 | 12/07/2021 | 174 000 | 0,8273 | 143 950 | 1180 | 3/8/2021 | 110 841,65 | 4 318,51 | 28 790,00 |
| 002-N°000011 | 6/09/2021 | 429-2021 | 15/09/2021 | 777 | 7/09/2021 | 174 000 | 0,8273 | 143 950 | 1610 | 1/10/2021 | 139 631,69 | 4 318,51 | |
| TOTAL DE PARES DEL BIEN ENTREGADO A LA ENTIDAD | | | | | | 696 000 | TOTAL PAGADO A NEINVA SAC (IMPORTE PAGADO + IGV) (NO INCLUYE RETENCIÓN DE GARNATÍA) | | | | | 518 220,72 | |

**Fuente:** Comprobantes de pago y adjuntos, correspondientes a pagos efectuados de acuerdo al Contrato de la SIE.
**Elaboración:** Comisión de Control

Así, del cuadro precedente, se advierte que, según *"GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE 001 – N° 011939"* **(Apéndice n.° 16)**, la primera entrega del Bien a la Entidad se realizó el 15 de marzo de 2021, el cual fue *"VERIFICADO"* y *"RECEPCIONADO"* con la observación *"CONFORME"*, por el señor Ramiro Chuquilín Hernández, trabajador del área de Farmacia de la Entidad, y por el señor Luis Alberto Cerquín Boñón, jefe del Área de Almacén de la Oficina de Logística de la Entidad.

Asimismo, según consta en la *"GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE 001 – N° 012199"* **(Apéndice n.° 16)**, la segunda entrega del Bien se ejecutó el 12 de mayo de 2021, habiendo emitido la conformidad de la entrega del Bien a la Entidad el señor Ramiro Chuquilín Hernández, trabajador del área de Farmacia de la Entidad, y el señor Luis Alberto Cerquín Boñón, jefe del Área de Almacén de la Oficina de Logística de la Entidad.

De este modo, se evidencia que, pese a que la primera y segunda entrega del Bien a la Entidad, se ejecutó el 15 de marzo y 12 de mayo de 2021, las *Actas de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.° Entrada 223-2021* y *n.° Entrada 266-2021*, fueron recién suscritas el 31 de mayo y 19 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, respectivamente, ambas por el señor Luis Alberto Cerquín Boñón, jefe del Área de Almacén de la Oficina de Logística de la Entidad, y la señora Rocío Huamán Huatay, químico farmacéutico del Servicio de Farmacia de la Entidad, además, fueron visadas por la señora Flor Lídia Bustamante Fustamante, jefa del Servicio de Farmacia de la Entidad; lo que advierte una regularización en la emisión de dichas *Actas* por parte de los servidores señalados, con el fin de realizar

el pago a NEINVA SAC conforme la modificación del monto contractual consignado en la Adenda al Contrato SIE.

Es así que, para ejecutar el pago de la primera y segunda entrega del Bien, la Entidad elabora la *Orden de compra – guía de internamiento N° 0000364 y N° 0000436,* de 14 y 31 de mayo de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 31 y 32)**, en las mismas que se detalla *"SEGÚN CONDICIONES DEL CONTRATO N° 08-2021-HRDC"*, siendo suscritas por Christian Ronnie Sandobal Huamán, jefe de Adquisiciones de la Entidad, Lissy Korina Jara Rodríguez, jefe de la Oficina de Logística de la Entidad, y Luis Alberto Cerquín Boñón, jefe del Área de Almacén de la Oficina de Logística de la Entidad; por S/ 143 950,20 cada una, monto superior al que establecía el prorrateo del Contrato SIE (S/ 125,166.67 por cada entrega del Bien).

Posteriormente, el 12 de julio de 2021 la Entidad elabora la *"orden de compra – guía de internamiento N° 0000584"* **(Apéndice n.° 33)**, en la que se precisa *"SEGÚN CONDICIONES DEL CONTRATO N° 08-2021-HRDC correspondiente a la tercera entrega"* del Bien, por S/ 143 950,20, lo cual es atendido por NEINVA SAC el 14 de julio de 2021, según consta en *"ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES – INGRESO POR COMPRA – N° Entrada 319-2021"* de 14 de julio de 2021, suscrita por la señora Rocío Huamán Huatay, químico farmacéutico en el Servicio de Farmacia de la Entidad, y Luis Alberto Cerquín Boñón, jefe del Área de Almacén de la Oficina de Logística de la Entidad, además, visada por la señora Flor Lídia Bustamante Fustamante, jefa del Servicio de Farmacia de la Entidad.

Asimismo, según *"GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE 002 – N° 000011"* de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, se advierte que el 6 de setiembre de 2021 ingresa al Almacén Especializado de Medicamentos de la Entidad la cuarta parte de entrega del Bien (174 000 pares), siendo verificado y recepcionado con la observación "*CONFORME*", por el señor Ramiro Chuquilín Hernández, trabajador del área de Farmacia de la Entidad, y por el señor Luis Alberto Cerquín Boñón, jefe del Área de Almacén de la Oficina de Logística de la Entidad.

En tal sentido, se evidencia que, la Entidad suscribió una adenda con NEINVA SAC para modificar el monto del Contrato SIE, pese a no cumplir con los requisitos del numeral ii) y iii) del literal a) del numeral 160.1 del Artículo 160 del RLCE, además, que dicha modificación no fue contemplada en las Bases de la SIE ni en el Contrato SIE y que no se acreditó algún hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes; cancelándose posteriormente a NEINVA SAC el importe de S/ 230 320,32 (monto no incluye garantía de fiel cumplimiento) por dos (2) entregas del Bien que fueron ejecutadas antes de la suscripción de la Adenda y por las cuales solo correspondía pagar S/ 200 266,66 (monto no incluye garantía de fiel cumplimiento), lo que evidencia que NEINVA SAC entregó el Bien a la Entidad con el pago en vías de regularización, e incluso entregó el Bien antes de solicitar la modificación del monto contractual.

Adicionalmente, se ha evidenciado que en procedimientos de selección con el mismo objeto de contratación de la SIE, llevados a cabo durante las fechas en las que NEINVA SAC sugiere que el costo del Bien incrementó, el precio al que el Bien estaba siendo vendido a otra entidades del sector público era inferior al monto establecido en el Contrato SIE, por lo tanto, inferior al monto incrementado en la Adenda al Contrato SIE, lo cual es contradictorio tanto con lo señalado por NEINVA SAC respecto a la modificación del monto del Contrato SIE debido al incremento de precios de insumos por pandemia, como a lo señalado en los documentos técnicos y legales emitidos por la Entidad donde da conformidad al cumplimiento de requisitos y formalidades establecidos en el literal a) del numeral 160.1 del Artículo 160.

**Cuadro n.° 8**
**Procedimientos de Selección del SEACE con el mismo objeto de contratación de la SIE**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **NOMENCLATURA:** | SIE-SIE-4-2020-GRC/UL-HSJ-3 | DIRECTA-PROC-42-2021-CENARES/MINSA-1 | DIRECTA-PROC-16-2021-HBT-1 |
| **ENTIDAD CONVOCANTE:** | GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE | CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD | GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD – U.E. 403-SALUD TRUJILLO-SUR OESTE |
| **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:** | ADQUISICION DE GUANTE PARA EXAMEN MEDICO TALLA M | ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL – EPP – 27 NO – GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA M | ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL E INSUMOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION Y GUANTES PARA EXAMEN DESCARTABLE Ítem: GUANTE PARA EXAMEN MEDICO TALLA M |
| **POSTOR** | 20419385442 – UTILITARIOS MEDICOS S.A.C. | 20419385442 – UTILITARIOS MEDICOS S.A.C. | 20477171321 – NEGOCIOS NEGI S.A.C. |
| **FECHA DE ADJUDICACIÓN DE BUENA PRO** | 29/04/2021 | 8/02/2021 | 4/02/2021 |
| **CANTIDAD ADJUDICADA** | 600,000 | 800,000 | 700,000 |
| **MONTO ADJUDICADO** | 184,800.00 | 256,000.00 | 266,000.00 |
| **PRECIO UNITARIO** | **0.31** | **0.32** | **0.38** |

**Fuente:** SEACE
**Elaboración:** Comisión de Control

En tal sentido, se evidencia que se otorgó la buena pro de la SIE a postor que no acreditó los requisitos exigidos en los capítulos III y IV de las Bases de la SIE, además, quince (15) días después de iniciada la ejecución del Contrato SIE y, a solicitud de NEINVA SAC, la Entidad aprobó la Adenda incluyendo un incremento del monto contractual por S/ 112 701,20, a pesar que dicha posibilidad contravenía lo establecido en el numeral ii) y iii) del literal a) del numeral 160.1 del Artículo 160 del RLCE, y además, no fue establecida en las Bases de la SIE ni en el Contrato SIE, no acreditándose tampoco la existencia de algún hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no atribuible a las partes que justifique dicha modificación.

Lo expuesto ha conllevado a que la Entidad pague a NEINVA SAC, por las primeras cuatro entregas del Bien, el monto de S/ 489 430,68 (monto no incluye garantía de fiel cumplimiento), sin advertir, que las dos primeras entregas del Bien fueron ejecutadas en los términos y plazos establecidos en el Contrato SIE, y por las cuales solo correspondía pagar S/ 200 266,66 y no los S/ 230 320,32 pagados por la Entidad; hechos que en conjunto han generado un perjuicio económico de S/ 63 864,01 y un perjuicio potencial de S/ 48 837,19, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 9**
**Identificación de perjuicio económico y potencial para la Entidad**

| FÓRMULA | DESCRIPCIÓN | MONTOS S/ |
|---|---|---|
| (1) | Pago por las 6 entregas del Bien, según Contrato SIE | 751 000,00 |
| (2) | Pago por las 6 entregas del Bien, según Adenda al Contrato SIE | 863 701,20 |
| (3) = (2) – (1)<br>(3) = (9) + (13) | **PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL**<br>**(Diferencia entre monto del Contrato SIE y Adenda)** | **112 701,20** |
| (4) | Garantía de Fiel Cumplimiento (GFC), según Contrato SIE | 75 100,00 |
| (5) | Garantía de Fiel Cumplimiento (GFC), según Adenda al Contrato SIE | 86 370,12 |
| (6) = (5) – (4) | **Diferencia entre GFC según Contrato SIE y según Adenda** | **11 270,12** |
| (7) | Pago por las 4 primeras entregas del Bien, según Contrato SIE | 425 566,67 |
| (8) | Pago por las 4 primeras entregas del Bien, según Adenda al Contrato SIE | 489 430,68 |



00019

| FÓRMULA | DESCRIPCIÓN | MONTOS S/ |
|---|---|---|
| (9) = (8) – (7) | **PERJUICIO ECONÓMICO (Diferencia entre montos por 4 primeras entregas del Bien, según Contrato SIE y Adenda)** | **63 864,01** |
| (10) | Pago pendiente por las 2 últimas entregas del Bien, según Contrato SIE | **250 333,33** |
| (11) | Pago pendiente por las 2 últimas entregas del Bien, según Adenda al Contrato SIE | **287 900,40** |
| (12) = (11) – (10) | **Diferencia entre los pagos pendientes por las 2 últimas entregas del Bien, según Contrato SIE y Adenda** | **37 567,07** |
| (13) = (6) + (12) | **PERJUICIO POTENCIAL** | **48 837,19** |

Fuente: Expediente de Contratación de la SIE y comprobantes de pago.
Elaboración: Comisión de Control

Al producirse los hechos expuestos, se ha trasgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

  ***Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
  *[…]*
  *b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
  *[…]*
  *f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
  *[…]*

  ***Artículo 29.- Declaratoria de desierto***
  *29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.*

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 30 de junio de 2020.**

  ***Artículo 110. Definición***
  *110.1. Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE.*
  *110.2. PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), asi como, información complementaria de los rubros a los que corresponden, a los que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico.*
  *[…]*

  ***Artículo 65. Declaración de desierto***
  *65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.*

*65.7. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida.*

***Artículo 112. Etapas de la Subasta Inversa Electrónica***
*[...]*
*112.2. La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro.*
*112.3. El desarrollo del procedimiento de selección, a cargo de las Entidades, se sujeta a los lineamientos y a la documentación de orientación que emita el OSCE.*

***Artículo 160. Modificaciones al contrato***
*160.1.Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:*
*a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
*[...]*

- **Directiva n.° 06-2019-OSCE.CD Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, aprobada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019**

*[...]*
***VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
*[...]*
*7.5 Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases.*
*[...]*

- **Directiva n.° 2-2019-GR.CAJ-GRPPAT/CIS "Uso del correo electrónico institucional" aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 66-2019-GR.CAJ/GGR de 27 de marzo de 2019.**

***III. ALCANCE***
*[...] entidades y dependencias que conforman el Gobierno Regional Cajamarca.*
*[...]*
***VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
***6.1 Disposiciones operativas***
*[...]*
*6.1.6. El correo electrónico institucional es de uso obligatorio del personal del GORECAJ, para la remisión y recepción de información de las actividades inherentes al cargo de usuario, cuando así la comunicación oficial lo amerite, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones del cargo.*
*[...]*
*6.6. **PROHIBICIONES***
*6.6.1. Queda prohibido el uso de cuentas de correo electrónico personal particulares para comunicaciones de carácter institucional.*
*[...]*

- **Bases o Solicitud de Expresión de Interés de la Subasta Inversa Electrónica N° 06-2020-HRDC", aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 98-2020-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN de 27 de noviembre de 2020.**

*[...]*
***CAPÍTULO III***
***ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***

*[...]*

***5.1.5. Requisitos mínimos***

- *Autorización sanitaria de funcionamiento*
- *DJ de compromiso de canje y/o reposición por vicios ocultos*
- *RD de Registro Sanitario*
- *Certificado BPM del bien*
- *Certificado BPD y BPT (aplicable a partir de la entrada en vigencia de norma).*

***5.19. Experiencia del postor***

*Acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 3 veces el monto total, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los 8 años anteriores la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago [...].*

*Se consideran bienes similares a los siguientes: productos (guantes descartable, de nitrilo, )*

***CAPÍTULO IV***
***REQUISITOS DE HABILITACIÓN***

- *Copia simple de la Resolución Directoral de Autorización Sanitaria de Funcionamiento y de sus cambios otorgadas al Establecimiento Farmacéutico Proveedor, emitidas por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas -DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) o por la Autoridad Regional de Medicamentos – (ARM) del Ministerio de Salud -MINSA, según corresponda.*
- *Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento -BPA vigente a nombre del Establecimiento Farmacéutico del proveedor, emitida por la ANM o ARM, según corresponda.*
- *Copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario vigente, emitido por la DIGEMID, como ANM.*
- *Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la ANM, para fabricante nacional y, para fabricante extranjero, del documento que acredite el cumplimiento de Normas de Calidad específicas al tipo de dispositivo médico, por ejemplo, Certificado CE de la Comunidad Europea, Norma ISO 13485 vigente, FDA u otros de acuerdo al nivel de riesgo emitido por la Autoridad o Entidad Competente del país de origen y autorizado por la ANM, según normativa vigente.*
- *Copia simple del Certificado de Análisis autorizado por la ANM u otro documento correspondiente, que acredite las características específicas del bien establecidas en el numeral 2.1 de la Ficha Técnica, según lo autorizado en su Registro Sanitario.*

- **Contrato n.° 008-2021-HRDC "Adquisición de guantes para examen descartable talla M para los diferentes servicios requeridos por los profesionales de la salud en la atención de pacientes del HRDC", de 12 de marzo de 2021.**

*[...]*

***CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL***

*El monto total del presente contrato asciende a S/ 751,000.00 (setecientos cincuenta y un mil con 00/100 soles), que incluyen todos los impuestos de Ley.*

*[...]*

***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***

*[...]*

*Después de ejecutada la prestación y otorgada la conformidad por cada entrega, la entidad realizará la cancelación, en Soles y con Depósito en Cuenta a nombre del Contratista.*

*Para tal efecto, el responsable de otorgar conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá los diez (10) días de producida la recepción.*

*La ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, [...].*

***CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***

*El plazo para el presente contrato será de doce (12) mes.*

*La entrega de los bienes será en un plazo de tres (3) días calendarios a partir de la firma del contrato y las siguientes entregas a la notificación de la Orden de Compra [...]*
*[...]*
***CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
*El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*
*[...]*
***CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
*La recepción y conformidad de la prestación [...] será otorgada por el profesional Químico Farmacéutico responsable del Almacén Especializado y del Jefe Almacén de la Oficina de Logística, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibidos los bienes.*
***CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA***
*El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico de S/ 63 864,01 y un potencial de S/ 48 837,19; además de afectar el trato justo e igualitario, así como la eficiencia y eficacia que debe existir en toda contratación pública.

Los hechos descritos se originaron por el accionar de los funcionarios competentes de la Entidad, al otorgar la buena pro de la SIE a un postor que no acreditó los requisitos exigidos en los capítulos III y IV de las Bases de la SIE, además, por aprobar una Adenda incluyendo un incremento en el monto contractual de S/ 112 701,20, a pesar que dicha posibilidad no fue establecida en las Bases de la SIE ni en el Contrato SIE, no acreditándose tampoco la existencia de algún hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no atribuible a las partes que justifique dicha modificación.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones con documentación adjunta en copia autenticada, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho de defensa, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que la referida evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, las cédulas de notificación y cargos de notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

1. **Leslie Absalón Molina Riveros,** identificado con DNI n.° 40787046, director del Sistema Administrativo I de la Oficina de Logística, durante el periodo del 10 de febrero de 2020 al 1 de febrero de 2021[10], notificado con Cédula de Notificación n.° 2 -2021-CG/OCI DIRESA-SCE-HRDC, de 29 de noviembre de 2021, a través de casilla electrónica n.° 40787046, según cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2021-CG/0828-02-003 de 30 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios mediante Informe 002-2021-AMR de 7 de diciembre de 2021, en tres (3)

[10] Designado desde el 10 de febrero de 2020, según Resolución Directoral n.° 43-2020-GR-CAJ-DRDS/HRDC de 14 de febrero de 2020, hasta el 1 de febrero de 2021, según Resolución Directotal n.° 22-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

folios **(Apéndice n.° 39)**, recibido por la Comisión de Control en dicha fecha desde el correo electrónico absalonmolinar@hotmail.com.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del involucrado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39**, se ha determinado que el señor Leslie Absalón Molina Riveros otorgó la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica n.° 06-2020-HRDC a postor que no acreditó cumplimiento de requisitos exigidos en los capítulos III y IV de las Bases de la SIE, permitiéndole posteriormente suscribir el Contrato SIE.

Con dicho actuar contravino los literales b) y f) del Artículo 2 y el Artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Además, transgredió el Artículo 65, numeral 110.1 del Artículo 110, y numerales 112.2, 112.3 del Artículo 112 del RLCE, así también, contravino el numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019.

Asimismo, inobservó los numerales 5.1.5 y 5.19 del Capítulo III y Capítulo IV de las Bases o Solicitud de Expresión de Interés de la Subasta Inversa Electrónica n.° 06-2020-HRDC, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 98-2020-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN de 27 de noviembre de 2020.

Adicionalmente, incumplió sus funciones previstas en los numerales 4.8 y 4.14 del CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO I de la Oficina de Logística, del Manual de Organización y Funciones – Hospital Regional Cajamarca – OEPE, aprobado con Resolución Directoral n.° 495-2011-GR-CAJ-DRS/HRC-DG/OP del 21 de noviembre de 2011; así como, sus funciones generales establecidas en los literales a) y h) del Artículo 19 del Reglamento de Organización y funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2010-GRCAJ-CR de 6 de agosto de 2010.

De igual modo omitió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la **Ley n.° 27444** "**Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *[…] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública […]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[…] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo […]* concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM,** publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[…] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena […].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Leslie Absalón Molina Riveros, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Marco Antonio Rodríguez Gallardo,** identificado con DNI n.° 26710422, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el periodo del 9 de febrero de 2021 al 5 de octubre de 2021[11], notificado con Cédula de Notificación n.° 3 -2021-CG/OCI DIRESA-SCE-HRDC, de 29 de noviembre de 2021, a través de casilla electrónica n.° 26710422, según cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2021-CG/0828-02-003 de 30 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios mediante Oficio n.° 001-2021-MARG de 7 de diciembre de 2021, en treinta y dos (32) folios **(Apéndice n.° 39)**, recibido por la Comisión de Control en dicha fecha de manera física.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del involucrado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39**, se ha determinado que el señor Marco Antonio Rodríguez Gallardo, emitió el Oficio n.° 318-2021-GOB-REG/DRS/HRDC/DE/AJ. de 13 de mayo de 2021, con el cual dio ***"conformidad al análisis, conclusiones y recomendaciones"*** **del** Informe Legal n.° 110-2021-HRDC/OAJ/GASC e Informe Legal n.° 118-2021-HRDC/O.AJ/AL-GASC, ambos emitidos por la señora Georgette del Alva Sáenz Cieza de Coronel, Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad; situación que conllevó a que el Titular de la Entidad, sin sustento legal, apruebe *"la modificación convencional con variación de precio al Contrato N° 008-2021-HRDC"*, suscribiéndose, posteriormente, la Adenda al Contrato SIE, la misma que visó y selló, pese a que esta incluía un incremento del monto contractual que contravenía lo establecido en los numerales ii) y iii) del literal a) del numeral 160.1 del Artículo 160 del RLCE; ocasionando un perjuicio económico de S/ 63 864,01 y potencial de S/ 48 837,19 para la Entidad.

Con dicho actuar contravino el literal a) del numeral 160.1 del Artículo 160 del RLCE, así como, transgredió las Cláusulas Tercera y Sexta del Contrato n.° 008-2021-HRDC, suscrito el 12 de marzo de 2021.

Adicionalmente, incumplió sus funciones previstas en los numerales 4.3 y 4.14 del CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Manual de Organización y Funciones – Hospital Regional Cajamarca – OEPE, aprobado con Resolución Directoral n.° 495-2011-GR-CAJ-DRS/HRC-DG/OP del 21 de noviembre de 2011; así como, sus funciones generales establecidas en los literales a) y c) del Artículo 13 del Reglamento de Organización y funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2010-GRCAJ-CR de 6 de agosto de 2010.

De igual modo omitió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la **Ley n.° 27444** *"***Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

[11] Designado desde el 9 de febrero de 2021 según Resolución Directoral n.° 30-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 9 de febrero de 2021 hasta el 5 de octubre de 2021 según Resolución Directoral n.° 210-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *[…] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública […]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[…] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo […]* concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM,** publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[…] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena […].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Marco Antonio Rodríguez Gallardo, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Georgette del Alva Sáenz Cieza de Coronel,** identificado con DNI n.° 40843537, Especialista Legal en la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el periodo del 10 de febrero de 2020 al 1 de febrero de 2021[12], notificado con Cédula de Notificación n.° 4 -2021-CG/OCI DIRESA-SCE-HRDC, de 29 de noviembre de 2021, a través de casilla electrónica n.° 40843537, según cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2021-CG/0828-02-003 de 30 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios mediante Documento S/N recibido por la Comisión de Control el 7 de diciembre de 2021, en dieciocho (18) folios **(Apéndice n.° 39)**, recibido por la Comisión de Control en dicha fecha de manera física.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del involucrado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39**, se ha determinado que la señora Georgette del Alva Sáenz Cieza de Coronel emitió los Informes Legales n.° 110 y 118-2021-HRDC/OAJ/GASC, con los cuales recomendó que el *"Titular de la Entidad, deberá autorizar la emisión del acto administrativo aprobando la modificación convencional al Contrato N° 008-2021-HRDC"*, y con el Informe Legal n.° 118-2021-HRDC/O.AJ/AL-GASC se ratificó en dichas recomendación, lo que ocasionó que se apruebe la modificación contractual solicitada y que posteriormente se suscriba la Adenda al Contrato SIE sin sustento legal, ocasionando un perjuicio económico de S/ 63 864,01 y potencial de S/ 48 837,19 para la Entidad.

   Asimismo, la involucrada utilizó su correo electrónico personal para comunicarse con NEINVA SAC, al margen de la prohibición en el uso de cuentas de correo electrónico personal particulares para comunicaciones de carácter institucional, establecido en la Directiva n.° 2-2019-GR.CAJ-GRPPAT/CIS "Uso del correo electrónico institucional".

   Con dicho actuar contravino lo establecido en el literal f) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019; así como, transgredió el literal a) del numeral 160.1 del Artículo 160 del RLCE.

[12] Designada desde el 22 de diciembre de 2020, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 603-2020, hasta la actualidad, según Oficio n.° 0 1358 -2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-OP-DE de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

Del mismo modo, incumplió los numerales 6.1.6 y 6.6.1 de la Directiva n.° 2-2019-GR.CAJ-GRPPAT/CIS "Uso del correo electrónico institucional" aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 66-2019-GR.CAJ/GGR de 27 de marzo de 2019; asimismo, inobservó las Cláusulas Tercera y Sexta del Contrato n.° 008-2021-HRDC, suscrito el 12 de marzo de 2021.

Adicionalmente, incumplió sus funciones previstas en el literal a) de la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO del Contrato Administrativo de Servicios n.° 603-2021 de 22 de diciembre de 2020.

De igual modo omitió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la **Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]* concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM,** publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Georgette del Alva Sáenz Cieza de Coronel, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

4. **Lissy Korina Jara Rodríguez,** identificada con DNI n.° 26963919, directora del Sistema Administrativo I de la Oficina de Logística, durante el periodo del 12 de marzo de 2021 al 17 de setiembre de 2021[13], notificada con Cédula de Notificación n.° 5 -2021-CG/OCI DIRESA-SCE-HRDC, de 29 de noviembre de 2021, a través de casilla electrónica n.° 26963919, según cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2021-CG/0828-02-003 de 30 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios mediante Documento S/N recibido por la Comisión de Control el 7 de diciembre de 2021, en dieciocho (18) folios **(Apéndice n.° 39)**, recibido por la Comisión de Control en dicha fecha de manera física.

[13] Designada desde el 12 de marzo de 2021, según Resolución Directoral n.° 62-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 17 de marzo de 2021, hasta el 17 de setiembre de 2021, según Resolución Directoral n.° 187-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de la involucrada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39**, se ha determinado que la señora Lissy Korina Jara Rodríguez emitió el Oficio n.° 445-2021-GE-CAJ-DRS/HRDC-LOG recibido el 27 de abril de 2021 por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, en el que concluye que "resulta viable la modificación contractual solicitada por el contratista" debido a que cumple con los *"requisitos y formalidades" establecidos en el "artículo 142 del Reglamento"*, sin embargo se ha demostrado que técnica y legalmente dicha modificación contractual no era viable.

Adicionalmente, la involucrada selló y visó la Adenda al Contrato SIE, la misma que contemplaba un incremento en el monto contractual, al margen de la normativa de contrataciones aplicable; lo que generó que se ejecuten pagos indebidos a NEINVA SAC por las dos primeras entregas del Bien a la Entidad, precisando que dichos pagos tuvieron como sustento las órdenes de compra – guía de internamiento n.° 0000364 y n.° 0000436, suscritas por la involucrada; ocasionando un perjuicio económico de S/ 63 864,01 y un potencial de S/ 48 837,19 para la Entidad.

Con dicho actuar contravino lo establecido en el literal f) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019; así como, transgredió el literal a) del numeral 160.1 del Artículo 160 del RLCE.

Asimismo, inobservó las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta del Contrato n.° 008-2021-HRDC, suscrito el 12 de marzo de 2021.

Adicionalmente, incumplió sus funciones previstas en los numerales 4.8 y 4.14 del CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO I de la Oficina de Logística, del Manual de Organización y Funciones – Hospital Regional Cajamarca – OEPE, aprobado con Resolución Directoral n.° 495-2011-GR-CAJ-DRS/HRC-DG/OP del 21 de noviembre de 2011; así como, sus funciones generales establecidas en los literales a), c) y h) del Artículo 19 del Reglamento de Organización y funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-2010-GRCAJ-CR de 6 de agosto de 2010.

De igual modo omitió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la **Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *[…] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública […]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[…] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo […]* concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM,** publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[…] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena […].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Lissy Korina Jara Rodríguez, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

5. **Christian Ronnie Sandobal Huamán,** identificado con DNI n.° 44207864, Jefe de Adquisiciones de la Oficina de Logística, durante el periodo del 30 de octubre de 2019 hasta la actualidad [14], notificado con Cédula de Notificación n.° 6 -2021-CG/OCI DIRESA-SCE-HRDC, de 29 de noviembre de 2021, a través de casilla electrónica n.° 44207864, según cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2021-CG/0828-02-003 de 30 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 001-2021/CRSH de 7 de diciembre de 2021, en setenta y cinco (75) folios **(Apéndice n.° 39)**, recibido por la Comisión de Control en dicha fecha de manera física.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del involucrado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39**, se ha determinado que el señor Christian Ronnie Sandobal Huamán emitió el el Informe n.° 41-GR.CAJ.DRS/HRC-LOG-ADQ. de 16 de abril de 2021, al cual adjuntó el "FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (COMPRAS)" donde no se evidencia que el estudio realizado corresponda a la ficha técnica del Bien, además, dicho Informe sirvió de sustento para que la Oficina de Logística de la Entidad elabore el Oficio n.° 445-2021-GE-CAJ-DRS/HRDC-LOG de 26 de abril de 2021, con el cual se concluye que *"resulta viable la modificación contractual solicitada por el contratista"*, lo cual fue comunicado al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, quien finalmente recomendó "***autorizar emitir el acto administrativo aprobando la modificación convencional al Contrato N° 008-2021-HRDC***".

   Asimismo, respecto a la suscripción de las órdenes de compra – guía de internamiento N° 0000364 y N° 0000436, de 14 y 31 de mayo de 2021, se señala su responsabilidad debido a que no interpuso ningún acto administrativo que advierta que él no estaba autorizado funcionalmente para suscribir este tipo de documentos que, finalmente, otorgaron un pago indebido a NEINVA SAC, ocasionando un perjuicio económico de S/ 63 864,01 y un potencial de S/ 48 837,19 para la Entidad.

   Con dicho actuar contravino lo establecido en el literal f) del Artículo 2 y artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019; además, transgredió las Cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta del Contrato n.° 008-2021-HRDC, suscrito el 12 de marzo de 2021.

   De igual modo omitió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la **Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

[14] Designado desde el 30 de octubre de 2019, según Memorándum n.° 0344-2019-GOB.REG.CAJ-HRDC-ADM de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, hasta la actualidad, según Oficio n.° 0 1358 -2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-OP-DE de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]* concordante con el **Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM,** publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Christian Ronnie Sandobal Huamán, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro de Subasta Inversa Electrónica n.° 06-2020-HRDC a postor que ofertó mayores precios y no acreditó cumplimiento de requisitos exigidos en las Bases; asimismo, se lo benefició con suscripción de adenda que establecía un incremento en monto contractual, pese a no haberse contemplado en las bases ni en el contrato; ocasionando un perjuicio económico de s/ 63 864,01" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro de Subasta Inversa Electrónica n.° 06-2020-HRDC a postor que ofertó mayores precios y no acreditó cumplimiento de requisitos exigidos en las Bases; asimismo, se lo benefició con suscripción de adenda que establecía un incremento en monto contractual, pese a no haberse contemplado en las bases ni en el contrato; ocasionando un perjuicio económico de s/ 63 864,01" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional Docente de Cajamarca, se formula la conclusión siguiente:

El Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, otorgó la buena pro al postor Negocios e Inversiones AIRIN S.A.C. (NEINVA S.A.C.), quien no acreditó cumplimiento de requisitos

exigidos en los capítulos III y IV de las Bases de la SIE; aunado a ello, después de iniciada la ejecución del Contrato y a solicitud del postor adjudicado con la buena pro, la Entidad aprobó una Adenda donde incluyó un incremento del monto contractual por S/ 112 701,20, pese a que dicha posibilidad no fue establecida en las Bases de la SIE ni en el Contrato SIE, no acreditándose tampoco la existencia de algún hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no atribuible a las partes que justifique dicha modificación.

Lo descrito inobservó lo establecido en los literales b) y f) del Artículo 2 y artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019; además, transgredió el Artículo 65, numerales 110.1 y 110.2 del Artículo 110, numerales 112.2, 112.3 del Artículo 112, literal a) del numeral 160.1 del Artículo 160 del RLCE.

Así también, contravino el numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobada mediante Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019; del mismo modo, incumplió los numerales 6.1.6 y 6.6.1 de la Directiva n.° 2-2019-GR.CAJ-GRPPAT/CIS "Uso del correo electrónico institucional" aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 66-2019-GR.CAJ/GGR de 27 de marzo de 2019.

Asimismo, inobservó los numerales 5.1.5 y 5.19 del Capítulo III y Capítulo IV de las Bases o Solicitud de Expresión de Interés de la Subasta Inversa Electrónica N° 06-2020-HRDC, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 98-2020-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN de 27 de noviembre de 2020; igualmente, transgredió las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Novena y Décima del Contrato n.° 008-2021-HRDC, suscrito el 12 de marzo de 2021.

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico de S/ 63 864,01 y un potencial de S/ 48 837,19; además de afectar el trato justo e igualitario, así como la eficiencia y eficacia que debe existir en toda contratación pública.

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Hospital Regional Docente de Cajamarca:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional Docente de Cajamarca comprendidos en el hecho irregular "Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro de Subasta Inversa Electrónica n.° 06-2020-HRDC a postor que ofertó mayores precios y no acreditó cumplimiento de requisitos exigidos en las Bases; asimismo, se lo benefició con suscripción de adenda que establecía un incremento en monto contractual, pese a no haberse contemplado en las bases ni en el contrato; ocasionando un perjuicio económico de s/ 63 864,01" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión única)**

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada de OFICIO N° 757 -2020-GOB.REG.CAJ-DRS/HRDC-UPSF-APPR de 14 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 5 :
- Copia autenticada de INFORME N° 73-2020 GOB-REG-CAJ/DRS-HRDC-ADQ-YJHVL de 24 de setiembre de 2020 (incluye FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (COMPRAS) de 24 de setiembre de 2020).
- Copia autenticada de OFICIO N°128 -2020-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 6 :
- Copia autenticada de Oficio N° 920 -2020-GE-CAJ-DRS/HRDC-LOG de 30 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de MEMORÁNDUM N° 745-2020 GR.CAJ/DRS/HRDC-OEPE de 1 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL N° 62- 2020/HRDC-OEPE de 1 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 7 :
- Copia autenticada de BASES ESTÁNDAR DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES O SUMINISTRO DE BIENES – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 06-2020-HRDC PRIMERA CONVOCATORIA.
- Copia autenticada de MEMORÁNDUM N° 0283-2020-GOB.REG.CAJ-HRC-ADM de 7 de octubre de 2020 (incluye SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, en 2 folios).
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 98-2020-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN de 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 8 :
- Copia autenticada de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 43 -2020-GR-CAJ-DRDS/HRDC. de 14 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 22 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 2 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada de ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 06-2020-HRDC (PRIMERA CONVOCATORIA) de 18 de enero de 2021.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada de 1 POSTOR (Oferta del postor Medical Channel S.A.C.).

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de 2 POSTOR (Oferta del postor Fago Pharma Group S.A.C.).

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada de 3 POSTOR (Oferta del postor MASILJO Perú S.A.C.).

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada de 4 POSTOR (Oferta del postor Negocios e Inversiones Airin S.A.C. (NEINVA S.A.C.).

Apéndice n.° 14 :
- Copia autenticada de Carta N° 001-2020-GE-CAJ-DRS/HRDC de 5 de enero de 2021.

- Copia autenticada de MEMORANDUM N° 27-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG. de 8 de enero de 2021.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada de CONTRATO N° 008-2021-HRDC "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA M PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS REQUERIDOS POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HRDC", de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 16 :
- Copia autenticada de GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE 001 – N° 011939, verificado el 15 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE 001 – N° 012199, verificado el 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 17 :
- Copia autenticada de HOJA DE ENVÍO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO, con MAD-N° 5694459.
- Copia autenticada de Documento sin número, de 24 de marzo de 2021, suscrito por el GERENTE GENERAL / REPRESENTANTE LEGAL NEINVA S.A.C.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 519-A-2019-GR-CAJ-DRS/HRDC-DE de 10 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada de OFICIO N° 202 -2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-OAJ de 5 de abril de 2021.

Apéndice n.° 20 :
- Copia autenticada de INFORME Nº. 41 -GR.CAJ.DRS/HRC-LOG-ADQ. de 16 de abril de 2021 (incluye FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (COMPRAS) de 15 de abril de 2021 en copia autenticada).
- Copia autenticada de FICHA TÉCNICA APROBADA, para "GUANTE PARA EXAMEN MÉDICO TALLA M".

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada de Oficio N° 445-2021-GE-CAJ-DRS/HRDC-LOG de 26 de abril de 2021.

Apéndice n.° 22 :
- Copia autenticada de Correos electrónicos entre la señora Georgette del Alva Sáenz Cieza de Coronel <georgettesaenz@gmail.com> y NEINVA SAC (rmarure@textilairin.pe y comercial@textilairin.pe).
- Copia autenticada de INFORME LEGAL Nº 292 -2021-HRDC/O.AJ/AL-GASC. de 17 de noviembre de 2021 (incluye 7 folios adicionales en copia simple)

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada de Documento sin número de 4 de mayo de 2021, suscrito por el GERENTE GENERAL / REPRESENTANTE LEGAL NEGOCIOS E INVERSIONES AIRIN S.A.C.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada de INFORME LEGAL Nº 110 - 2021-HRDC/OAJ/GASC de 6 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada de Oficio N° 534 -2021-GE-CAJ-DRS/HRDC-LOG DE 10 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada de INFORME LEGAL Nº 118 - 2021-HRDC/O.AJ/AL-GASC. de 13 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada de Oficio N° 318 - 2021 - GOB-REG/DRS/HRDC/DE/AJ. de 13 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada de MEMORÁNDUM N° 402 -2021-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG de 13 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 105-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 14 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de ADENDA AL CONTRATO N° 008-2021-HRDC "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA M PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS REQUERIDOS POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HRDC" de 17 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 1011 de 9 de julio de 2021 y adjuntos en 40 folios en copia autenticada.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 1015 de 9 de julio de 2021 y adjuntos en 40 folios en copia autenticada.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 1180 de 3 de agosto de 2021 y adjuntos en 25 folios en copia simple.

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 1610 de 1 de octubre de 2021 y adjuntos en 44 folios.

Apéndice n.° 35 :
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 30 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 9 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 210 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 7 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 36 :
- Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 603-2020 de 22 de diciembre de 2020.
- Oficio N° 0 1358 -2021-GR.CAJ-DRS/HRC-OP-DE de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 37 :
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 62 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 17 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 187-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 38 :
- Copia autenticada de MEMORÁNDUM. N° 0344-2019-GOB.REG.CAJ-HRDC-ADM de 30 de octubre de 2019.
- Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0105-2019 de 21 de octubre de 2019.
- Copia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 251-2020 de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 39 :
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 2 -2021-CG/OCI DIRESA-SCE-HRDC de 29 de noviembre de 2021, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2021-CG/0828-02-003 de 30 de noviembre de 2021, CARGO DE NOTIFICACIÓN y copia autenticada de comentarios remitidos por el señor Leslie Absalón Molina Riveros mediante INFORME 002-2021-AMR recibido el 7 de diciembre de 2021.
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 3 -2021-CG/OCI-SCE-HRDC de 29 de noviembre de 2021, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2021-CG/0828-02-003 de 30 de noviembre de 2021, CARGO DE NOTIFICACIÓN, copia autenticada de comentarios remitidos por el señor Marco Antonio Rodríguez Gallardo mediante OFICIO N° 001-2021-MARG de 7 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.
- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 4 -2021-CG/OCI DIRESA-SCE-HRDC de 29 de noviembre de 2021, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2021-CG/0828-02-003 de 30 de noviembre de 2021, CARGO DE NOTIFICACIÓN, copia

autenticada de comentarios remitidos por la señora Georgette del Alva Sáenz Cieza de Coronel mediante Documento S/N de 7 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.

- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 5 -2021-CG/OCI DIRESA-SCE-HRDC de 29 de noviembre de 2021, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2021-CG/0828-02-003 de 30 de noviembre de 2021, CARGO DE NOTIFICACIÓN, copia autenticada de comentarios remitidos por la señora Lissy Korina Jara Rodríguez Pérez mediante Documento S/N de 7 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia simple..

- Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 6 -2021-CG/OCI DIRESA-SCE-HRDC de 29 de noviembre de 2021, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2021-CG/0828-02-003 de 30 de noviembre de 2021 CARGO DE NOTIFICACIÓN, copia autenticada de comentarios remitidos por el señor Christian Ronnie Sandobal Huamán mediante CARTA N.° 001-2021/CRSH de 7 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en original.

Apéndice n.° 40 : Copias autenticadas de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en el hecho específico presuntamente irregular.

- ORDENANZA REGIONAL N° 007 -2010-GRCAJ-CR de 6 de agosto de 2010, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

- RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 495-2011-GR-CAJ-DRS/HRC-DG/OP del 21 de noviembre de 2011, que aprueba el "Manual de Organización y Funciones" (MOF).

- RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº.° 66-2019-GR.CAJ/GGR de 27 de marzo de 2019, que aprueba la Directiva N° 2-2019-GR.CAJ-GRPPAT/CIS: "USO DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL".

Cajamarca, 23 de diciembre de 2021

**Tania Regalado Salcedo**
Supervisor de la Comisión de Control

**Bertha Rodríguez Verdura**
Jefe de Comisión de Control

**Cynthia Amayo Guevara**
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD IV CAJAMARCA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 22 de diciembre de 2021

**Humberto Pacífico Rivero Vásquez**
Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional de Salud IV Cajamarca

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

# Apéndice n.° 1

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-0828-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual (4) | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Órgano encargado de las contrataciones otorgó la buena pro de Subasta inversa electrónica n.° 06-2020-HRDC a postor que ofertó mayores precios y no acreditó cumplimiento de requisitos exigidos en las bases; asimismo, se lo benefició con suscripción de adenda que establecía un incremento en monto contractual, pese a no haberse contemplado en las bases ni en el contrato; ocasionando un perjuicio económico de S/ 63 864,01 y potencial de S/ 48 837,19; así como, afectando el trato justo e igualitario, además de la eficiencia y eficacia que debe existir en toda contratación pública. | Leslie Absalón Molina Riveros | 40787046 | Director del sistema Administrativo I de la Oficina de Logística | 10/02/2020 | 01/02/2021 | Cargo de confianza D.L 276 | 40787046 | | | X | | X |
| 2 | | Marco Antonio Rodríguez Gallardo | 26710422 | Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica | 09/02/2021 | 05/10/2021 | Nombrado D.L 276 | 26710422 | | | X | | X |
| 3 | | Georgette del Alva Sáenz Cieza de Coronel | 40843537 | Especialista Legal en la Oficina de Asesoría Jurídica | 22/12/2020 | La Actualidad | CAS | 40843537 | | | X | | X |
| 4 | | Lissy Korina Jara Rodríguez | 26963919 | Director del Sistema Administrativo I de la Oficina de Logística | 12/03/2021 | 17/09/2021 | Cargo de confianza D.L 276 | 26963919 | | | X | | X |
| 5 | | Christian Ronnie Sandobal Huamán | 44207864 | Jefe de Adquisiciones de la Oficina de Logística | 21/10//2019 | La actualidad | CAS | 44207864 | | | | | X |

00038

**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**

***"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"***

**MAD N° 6154711**

**OFICIO N° 313-2021--GR.CAJ/DRSC-OCI**

Cajamarca, 29 de diciembre de 2021

Señor:
**Carlos Delgado Cruces.**
Director
**Hospital Regional Docente de Cajamarca**
Av. Larry Jhonson n.° 775
**Cajamarca / Cajamarca / Cajamarca**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico

**REF.** : a) oficio n.° 274-2021-GR.CAJ/DRSC-OCI de 4 de noviembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Subasta Inversa Electrónica n.° 06-2020-HRDC – adquisición de guantes para examen descartable talla M, para los diferentes servicios requeridos por los profesionales de la salud en la atención de pacientes del HRDC" en el Hospital Regional Docente de Cajamarca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 14-2021-2-0828-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RIVERO VASQUEZ Humberto Pacifico FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2021 17:42:45 -05:00

CPC Humberto Pacífico Rivero Vásquez
Jefe (e) Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Cajamarca

HPRV/brv
C.c.: archivo

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-12-2021 09:19:25 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 313-2021-GR.CAJ/DRSC-OCI |
| **EMISOR** | : | TANIA DE LAS MERCEDES REGALADO SALCEDO - SUPERVISOR - SCE A LA SIE N.° 06-2020-HRDC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | CARLOS ALBERTO DELGADO CRUCES |

---

Sumilla:

Alcanza Informe de Control Específico n.° 14-2021-2-0828-SCE para conocimiento e implementación de recomendaciones.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 27081693**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2021-CG/0828-02-003
2. INFORME PARTE I_compressed[F]
3. INFORME PARTE II_1_compressed[F]
4. INFORME PARTE II_2_compressed[F]
5. INFORME PARTE II_3_compressed[F]
6. INFORME PARTE II_4_compressed[F]
7. INFORME PARTE II_5_compressed[F]
8. INFORME PARTE II_6_compressed[F]
9. Oficio n

**NOTIFICADOR** : TANIA DE LAS MERCEDES REGALADO SALCEDO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1ZX3DW2**